

LEY N° 7905

Ley de Amnistía.—Declarando comprendidos en la amnistía general, concedida por decreto expedido el 25 de agosto de 1930 por la Junta de Gobierno, a todos los enjuiciados por delitos políticos durante el régimen fenecido el 22 de agosto de 1930.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—La amnistía general, concedida por el decreto expedido el 25 de agosto de 1930 por la Junta de Gobierno establecida en Lima, comprende a todos los enjuiciados por delitos políticos durante el régimen fenecido el 22 de agosto de 1930, sin distinción alguna, aún a los que por delitos comunes se les hubiera encausado, siempre que la acusación o el juicio principal hubiesen sido de origen político o con motivo de actos políticos. Restitúyese a todos los amnistiados por esta ley en la plenitud de los derechos civiles, profesionales y goces de los que fueron privados.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

M. Wenceslao Delgado, Secretario del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

O. R. BENAVIDES.

A. Henriod.